

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **155**

Fecha Estado: 09/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05440408900220190009700	Despachos Comisorios	RADAMES AURELIO DIAZ PULGARIN	JAIRO DE JESUS VALENCIA GIRALDO	Auto que ordena cumplir comisión	08/11/2022		
05615400300220130034500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIAN ALBERTO JURADO RAMIREZ	Auto que deja sin valor Deja sin valor providencia calendarada 28 de septiembre de 2022 - Aprueba liquidación crédito	08/11/2022		
05615400300220190115400	Verbal	JUAN FERNANDO DIAZ GOMEZ	GLORIA AMPARO MOSCOSO GIL	Auto ordena emplazar Ordena el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas	08/11/2022		
05615400300220190117900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LINA PATRICIA CORREA ARENAS	Auto decreta embargo	08/11/2022		
05615400300220210093300	Otros	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	JOSE ORLANDO MARTINEZ TOBON	Auto termina proceso	08/11/2022		
05615400300220220009000	Tutelas	BLANCA NELLY GALLO SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto impone sanción IMPONE SANCION I. D.	08/11/2022		
05615400300220220009000	Tutelas	BLANCA NELLY GALLO SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto que remite expediente REMITE EN CONSULTA - SANCION INCIDENTE DESACATO	08/11/2022		
05615400300220220043900	Otros	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA VALENCIA MIRANDA	Auto termina proceso	08/11/2022		
05615400300220220065800	Verbal	GERENCIAR Y SERVIR SAS	ELKIN CEBALLOS FLOREZ	Auto inadmite demanda	08/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220081400	Tutelas	RUTH GLORIA CARDONA SALAZAR	SURA EPS	Auto pone en conocimiento APERTURA INCIDENTE DESACATO	08/11/2022		
05615400300220220089500	Tutelas	JAIRO ANTONIO USME USME	ARL SURA	Sentencia CONCEDE	08/11/2022	1	
05615400300220220089800	Tutelas	LUZ DARY GARZON SAENZ	SURA EPS	Sentencia CONCEDE	08/11/2022	1	
05615400300220220089900	Tutelas	ALEXIS IVAN ROSERO MOSQUERA	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia CONCEDE	08/11/2022	1	
05615400300220220093000	Tutelas	FABIO LUIS MARTINEZ UGARTE	LEONEL JOSE GAVIRIA GARCIA	Auto admite demanda ADMITE	08/11/2022	1	
05615400300220220093100	Tutelas	JUAN PABLO PALACIO SANCHEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admite demanda ADMITE	08/11/2022	1	
05615400300220220093300	Tutelas	GUILLELMO ALEJANDRO GAVIRIA CARMONA	HOMECENTER SAS	Auto admite demanda ADMITE	08/11/2022	1	
05615400300220220093400	Tutelas	GLADYS CECILIA CARDONA MACIA	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	08/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05 615 40 03 002 2013-00345 00

CONSTANCIA SECRETARIA: Señora Juez, le informo que con la finalidad de dar respuesta al requerimiento Nro. CSJANTAVJ22-5756 del día 03 de noviembre de 2022, verifiqué el expediente digital del proceso radicado bajo el número 05 615 40 03 002 2013-00345 00, y observé que no está completo en el cuaderno principal, por lo que se procedió nuevamente a escanear.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado nuevamente el expediente encuentra el despacho que, mediante auto del 29 de septiembre del año 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución (PDF 52 A 54 del cuaderno 1 parte física) y se liquidaron las costas, las cuales fueron aprobadas en providencia del 27 de octubre de 2015.

En razón a lo anterior no era procedente proferir la providencia calendada del 28 de septiembre de 2022, esto es ordenar seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con lo anterior, se deja sin efecto y sin valor el auto proferido por este Despacho el 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte ejecutada hubiera presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACIÓN (artículo 466 numeral 3 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe55222bfd07d82373a5074b0b6cc1f235504d68caa5a63213d7eec8b20c49**

Documento generado en 08/11/2022 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acógrese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, (DESPACHO COMISORIO N° 007) expedida dentro del trámite ejecutivo radicado No. 05440 40 89 002 2019 00097 00, promovido por RADAMES AURELIO DÍAZ PULGARÍN contra JAIRO DE JESÚS VALENCIA GIRALDO identificado con C.C. 70.900.575, con el fin de que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.020-59987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, de propiedad del señor JAIRO DE JESÚS VALENCIA GIRALDO.

Para el cumplimiento de lo anterior, se subcomisiona al señor Alcalde Municipal de Rionegro, a quien se le conceden todas aquellas facultades necesarias para llevar a efecto la comisión, incluso la de allanar.

Se anexa el link del archivo digital donde podrá encontrar la comisión recibida por este Juzgado. [05440408900220190009700](https://www.sicma.gov.co/05440408900220190009700)

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor VICTOR ALFONSO PÉREZ GÓMEZ, con T.P. No. 211.187 del C. S. de la J.

Como secuestre se designa a SEBASTIÁN OCAMPO ARBELÁEZ, ubicable en los teléfonos 2852500 - 3104717877 – 3127879797, calle 9 AA sur 54B-09. Antes de darle posesión, deberá aportar PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura. Se le fijan honorarios provisionales en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). La parte interesada aportará en su momento los linderos de la propiedad.

El comisionado cuenta con facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso estrictamente necesario, la de subcomisionar.

Una vez evacuada la comisión, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5e7d710567592842df72672ee3f8ad75db4f68bb53f370eebcc4acb7490ee9**

Documento generado en 08/11/2022 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se designe curador ad litem a la demandada GLORIA AMPARO MOSCOSO GIL, en atención a que se realizó el emplazamiento en prensa y radio; no obstante, el mismo se debe ingresar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con lo anterior, se ordenará el emplazamiento de la señora GLORIA AMPARO MOSCOSO GIL, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Por secretaría, emplácese a la señora GLORIA AMPARO MOSCOSO GIL, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8799f902588a05ee7acc1230bd1df509f9a5c419655e2a2a55e3b78ad962cc**

Documento generado en 08/11/2022 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO- ANTIOQUIA.
Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en memorial antecedente solicita la terminación y el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo de placas HYQ500.

Como su petición es procedente, se

RESUELVE

Primero: Por cuanto se dio cumplimiento a la solicitud de aprehensión, se ACEPTA el levantamiento de alerta de la orden de aprehensión del vehículo de placas HYQ500.

Segundo: Cancelar y levantar la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas HYQ500. Líbrese oficio a la POLICÍA NACIONAL - AUTOMORES para que oficie a las entidades a las que se hubiese comunicado la orden de retención del vehículo y den cumplimiento a la cancelación.

Tercero: Cumplidas las presentes diligencias se ordena su archivo, de conformidad con el Art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c0c218d9c8fbd2425398a4581e65dec761f6a321511b561a445c896f93810c**

Documento generado en 08/11/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 00439 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en MEMORIAL ANTECEDENTE, SOLICITA la terminación y el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo de placas IEU429.

Como su petición es procedente, se

RESUELVE

Primero: Por cuanto se dio cumplimiento a la solicitud de aprehensión, se ACEPTA la petición de levantamiento de alerta de la orden de aprehensión del vehículo de placas IEU429,

Segundo: Cancelación y el levantar la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas IEU429. Líbrese oficio a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES para que oficie a las entidades a las que se les hubiese comunicado la orden de retención del vehículo, para que la cancelen.

Tercero: Se ordena hacer entregar del vehículo de placas IEU429 por parte del parqueadero donde se encuentre el vehículo a MARÍA CAMILA VALENCIA MIRANDA.

Cuarto: Cumplidas las presentes diligencias se ordena su archivo, de conformidad con el Art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d1d3c3b231532513f88c62840ea7f7aee871a9b2a0aaa2427e7b2db5b4f5f63

Documento generado en 08/11/2022 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022-00658-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberá anexar a la demanda el poder especial otorgado con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o la constancia de envío desde la dirección de correo electrónico del poderdante hacia la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

b) Deberá indicar la dirección electrónica que tenga el demandado o este obligado a llevar, para efectos de notificación personal.

c) Se deberá aportar el contrato de arrendamiento o en su defecto si constituyo un nuevo contrato o si se presentó cesión del contrato por parte de la inmobiliaria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212d3240b99c9b270b0fc1f4a0e44676314cb3ce0f38e820ffc23d9a1d318fdf

Documento generado en 08/11/2022 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>